



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 26/07/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío 29 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA

Calarcá Quindío, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. N° 63-130-4003-002-**2023-00215-00**

Interlocutorio. 1845

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MAXTER DE COLOMBIA SAS NIT. 900.145.830-4
DEMANDADO: RIOS CASTILLO INGENIERIA SAS, sigla: RC INGENIERIA MECANICA SAS NIT. 901.261.503-0
AUTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. Se hace necesario aclarar al despacho, el numeral "CUARTO" de los hechos, toda vez que no se determina de qué forma se pactó que el lugar de pago de las obligaciones garantizadas con las facturas electrónicas presentadas para el cobro es la ciudad de Calarcá.
2. Es necesario determinar en qué consiste el negocio jurídico al que se alude en el numeral "CUARTO" de los hechos de la demanda y que sirve para asignar competencia a este despacho conforme lo prevé el Artículo 23 Numeral 3 del C.G.P, pues se debe tener en cuenta que, el negocio jurídico y los títulos valores son actos completamente diferentes, y de los hechos y pretensiones de la demanda no se desprende el contenido de dicho acto.
3. Para facilitar su estudio y el eventual traslado al extremo pasivo, se requiere al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119
DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c3399397a47f0dc1234eb3e9e4642bfa84a837b6f7715a08da477943c8f772**

Documento generado en 29/08/2023 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>